



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: ANDRES FELIPE DE LOS REYES AGUIRREC.C. 1.042.461.403

Informe secretarial: Soledad, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.NIT. 860.007.738-9**, mediante memorial de fecha 22 de junio del 2022, solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS C.C. 19.373.593** mediante memorial de fecha 22 de junio del 2022, solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BANCO POPULAR S.A.NIT. 860.007.738-9**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el demandado **ANDRES FELIPE DE LOS REYES AGUIRREC.C. 1.042.461.403**, la cual se admitió mediante auto de fecha 10 de junio del 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado **Sr. ANDRES FELIPE DE LOS REYES AGUIRRE** identificado con **C.C. 1.042.461.403**, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia que este fue notificado personalmente a través de correo electrónico de fecha 21 de junio del 2022 así;



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. LE0148151
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2022-00091.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 2022-06-10 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:
Copia Informal Demanda.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**
Dirección Electrónica: **andresdelosreyes0219@hotmail.com - ANDRES FELIPE DE LOS REYES AGUIRRE**
El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-06-21 09:48:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-06-21 09:48:05Z:162.214.154.96

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.
Código de seguimiento: LE0148151
Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-06-22 a las 08:20:55
Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

^
v

3

de
117
🔍
🔄
🗑️



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: ANDRES FELIPE DE LOS REYES AGUIRREC.C. 1.042.461.403

Sin que haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Sr. **ANDRES FELIPE DE LOS REYES AGUIRREC.C. 1.042.461.403**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUÉZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018
AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

ASF

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdef98831d7e76ce00b724781595c5bc367b1eca11b6fe8e53aea99e114d6c4**

Documento generado en 24/10/2022 10:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>